

INFORME DE VALORACIÓN DE LA CONSULTA PÚBLICA PRÈVIA del

Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Ocupación, por la cual se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Valenciana.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y de los artículos 14 y 15 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana, se establece que con carácter previo a la elaboración de un proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se tiene que sustanciar una consulta pública, a través del portal web de la administración competente y del portal de participación de la Generalitat en qué se pida la opinión de las personas y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma y se recogerán sus aportaciones.

Se informa que el pasado día 8 de enero de 2024, se publicó en el espacio web: <https://ceice.gva.es/es/consulta-publica/processos-oberts>, la consulta pública del siguiente proyecto:

« Proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Ocupación, por la cual se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Valenciana.»

Dada la premura en establecer la debida ordenación del proceso de admisión para el próximo curso 2024-2025, se declaró el presente como un procedimiento de urgencia, por lo que las aportaciones y opiniones al proyecto de esta norma se podían remitir en el plazo de diez días naturales, hasta el 18 de enero de 2024 incluido, a la dirección de correo electrónico: dgcentros@gva.es

Así mismo, en cumplimiento del artículo 15.2 de la Ley 4/2023 mencionada, la apertura del trámite de consulta previa en el portal de participación de la Generalitat se publicó el 8 de enero de 2024 y en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, indicando que el plazo sería de diez días naturales contados a partir del día siguiente de la publicación de dicho anuncio, por razones de urgencia. El plazo finalizó el 18 de enero de 2024.

La información podía consultarse en portal de participación de la Generalitat, <https://gvaparticipa.gva.es/legislation/processes>.

El objeto de la futura norma es desarrollar el Decreto que regula el proceso de admisión en los

centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunitat Valenciana.

Finalizado el plazo establecido se han recibido las siguientes aportaciones:

A- APORTACIONES AL CORREO ELECTRÓNICO dgcentros@gva.es

Única. Desde el Ayuntamiento de Alpuente se formulan comentarios y alegaciones que se presentan mediante proceso telemático de registro y se comunican al correo electrónico dgcentros@gva.es. En el escrito firmado por la alcaldesa se indica:

«[...]

D^a Itziar Méndez Serra, en calidad de alcaldesa del Ayuntamiento de Alpuente,

EXPONE:

Que estando publicado en la web GVA PARTICIPA y abierto el plazo en periodo de consulta pública para presentar aportaciones y opiniones al proyecto de Orden de la Conselleria de Educación, Universidades y Ocupación, por la cual se regula el procedimiento de admisión del alumnado en los centros docentes públicos y privados concertados que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Valenciana, queremos realizar las siguientes consideraciones para que se tengan en cuenta en la futura norma reguladora.

1. Nos encontramos en un municipio rural y en riesgo de despoblación como muchos otros de nuestra Comunidad Autónoma y de España.

2. En las zonas rurales no contamos con una amplia oferta educativa, como es el caso de las zonas urbanas o grandes municipios.

3. Dicha circunstancia, obliga a muchas familias a abandonar estas zonas rurales por la escasa oferta educativa para sus hijos, lo que consecuentemente produce un mayor despoblamiento y envejecimiento de la población.

4. Ante la limitada oferta educativa, los estudiantes no se encuentran en la misma situación de igualdad real que los niños y jóvenes de las ciudades, que sí que pueden elegir entre más de un centro educativo próximo a sus domicilios.

5. La falta de servicios complementarios y de transporte tanto escolar como público es otro de los grandes problemas a los que nos enfrentamos año tras año, para que el alumnado, tanto de la enseñanza obligatoria, como la no obligatoria (bachillerato, ciclos formativos,...). Especialmente cuando se opta por la matriculación en otro centro rural del área de influencia del domicilio, pero que no tiene la adscripción al centro educativo.

6. La Constitución Española recoge en su artículo 27 el derecho a la educación y en su apartado 5 dispone que “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”

7. El artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece la igualdad de oportunidades en el ámbito rural y establece en su apartado 2 que “En la educación primaria, las Administraciones educativas garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o zona de escolarización establecida.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, en la educación básica, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia para garantizar la calidad de la enseñanza. En este supuesto las Administraciones educativas prestarán de forma gratuita los servicios escolares de transporte

y, en su caso, comedor e internado.

La planificación del transporte del alumnado a su centro se realizará minimizando el tiempo de desplazamiento”

8.El espíritu del proyecto de la norma que es objeto de consulta, tal y como establece en el preámbulo, por un lado pretende que no se dé tanta prioridad al criterio del domicilio, sino la libertad de elección para poder elegir centro, pero por otro lado garantiza tener una plaza escolar en el propio municipio o zona de escolarización.

En el caso de las zonas rurales, consideramos por ello que se debe de dar un tratamiento especial, para poder garantizar ambos supuestos, es decir la libertad de elección del centro educativo y la proximidad al domicilio o municipio más próximo para poder tener garantizada en las mismas condiciones de igualdad el acceso a la educación tanto obligatoria como no obligatoria, tal y como se dispone en el artículo 82 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, norma de mayor rango legal.

9.Con estos planteamientos, proponemos que en el articulado regulador del procedimiento de admisión, se puedan introducir algunas modificaciones o se añadan algunos apartados, que sin perjudicar al alumnado de centros educativos de municipios grandes o zonas urbanas, si puedan beneficiar al alumnado de zonas rurales. (Se adjunta un documento con las aportaciones realizadas al articulado que consideramos que nos afecta y que se podría mejorar, remarcadas en rosa).

Especialmente, las aportaciones hacen referencia a la ampliación de adscripción de un centro educativo de enseñanza básica rural a dos centros que impartan enseñanza secundaria, y por otro lado a la garantía de los servicios complementarios de transporte, comedor y en su caso residencia cuando un alumno no tenga un centro de enseñanza obligatoria en su propio municipio, con independencia de que el centro elegido sea el más próximo a su domicilio o el centro al que pertenece por adscripción.

Por todo lo expuesto,

SOLICITAMOS, admitan el presente escrito a los efectos de considerar las aportaciones introducidas en el articulado del proyecto de orden, para garantizar la igualdad de oportunidades educativas reales de las zonas rurales y en riesgo de despoblación como es el caso de nuestro municipio.»

Además, tal como indica el texto, se adjunta una serie de propuestas de redacción de determinados artículos.

En relación a la propuesta realizada por la alcaldesa de Alpuente, la Administración considerará esta aportación y valorará la posibilidad de incorporar algún elemento específico referente a la adscripción entre centros de zonas rurales.

Es relevante señalar que la Administración asume la responsabilidad de poner en marcha los mecanismos necesarios para garantizar que el procedimiento actual cumpla con las disposiciones que regulan tanto la participación como la transparencia.

Firmado por Jorge Cabo Martínez el
06/02/2024 08:22:00
Cargo: Director General de Centros
Docentes

